



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**LXIII Legislatura Constitucional.**

**Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.**

"2017, año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**Expediente No.: 2171**

Del índice de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

LXII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

**HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Que una vez instalada la LXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca y establecidas las Comisiones Permanentes, mediante oficio número LXIII/A.L./COM.PERM./006/16, el Oficial Mayor del Congreso del Estado, notificó y remitió a la suscrita Presidenta de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado la relación de expedientes que quedaron pendientes de emitir dictamen por parte de esta Comisión durante la vigencia de la LXII Legislatura Constitucional, en el que se incluye al presente expediente de número supra indicado.

Del estudio y análisis que efectuó la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, se obtuvo el presente dictamen con proyecto de acuerdo, el que se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- Que el presente expediente legislativo se formó con el oficio sin número, de fecha 29 de julio del año 2016, suscrito por los ciudadanos Marcos Avendaño Bautista y Jesús Alberto Avendaño Alarcón, en su carácter de Administrador y Tesorero Municipal de Santiago Atitlán, Mixe, Oaxaca, así como sus anexos consistentes en el CD con informe de Gestión Financiera del primer trimestre del año 2016 del indicado Municipio.

Posteriormente, mediante oficio sin número, de fecha 16 de noviembre del año 2016, suscrito por el ciudadano Samuel Cervantes Pérez, en su carácter de Tesorero de la Administración Municipal del Municipio de Santiago Atitlán, Mixe,



## CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXIII Legislatura Constitucional.

### Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

"2017, año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Oaxaca, remitió en original el informe de Gestión Financiera del tercer trimestre del año 2016, cual fue turnado mediante oficio número LXII/A.L./COM.PERM./090-A\*/2016, a esta Comisión Permanente perteneciente a la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional, suscrito por el Oficial Mayor del Congreso del Estado.

2.- Que habiéndose dado cuenta al pleno legislativo de la LXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en la sesión ordinaria de fecha 23 de noviembre del año 2016, en la misma este cuerpo colegiado determinó que los documentos de cuenta indicados en el punto número 1 que antecede fueran turnados a la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado;

3.- Como consecuencia, se formó el presente expediente y al mismo se le otorgó el número supra indicado, para los efectos legales y administrativos correspondientes;

4.- Que con fecha 12 de noviembre del año 2016 concluyeron las funciones de la LXII Legislatura Constitucional y a partir del 13 de noviembre se instaló la LXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca y concluirá sus funciones el 12 de noviembre del año 2018.

5.- Que una vez instalada la LXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca y establecidas las Comisiones Permanentes, mediante oficio número LXIII/A.L./COM.PERM./006/16, el Oficial Mayor del Congreso del Estado, notificó y remitió a la suscrita Presidenta de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado la relación de expedientes que quedaron pendientes de emitir dictamen por parte de esta Comisión durante la vigencia de la LXII Legislatura Constitucional, en el que se incluye al presente expediente; y

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, fracciones XXII, párrafos primero y tercero y XXIII y 65 Bis primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer de las cuentas públicas y los informes trimestrales de Gestión Financiera del Estado y Municipios. Así mismo, de acuerdo a lo establecido por los artículos 42, 44 fracción XXXVIII, 48 y 52 de la Ley



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
LXIII Legislatura Constitucional.

Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

"2017, año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y; 25 fracción XXXVIII y 29 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, es competente para emitir el presente dictamen y ser presentado ante el pleno legislativo para su aprobación.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 37 TER del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, con fecha treinta de enero del año 2017, la Presidencia de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, emitió declaratoria, de que en el presente asunto ha operado la preclusión y como consecuencia de ello se ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido, lo que deberá de hacerse del conocimiento del Presidente de la Junta de Coordinación Política de esta Legislatura.

En tal declaratoria se realizó el análisis siguiente:

"ARTÍCULO 37 TER.- Al finalizar el período del ejercicio legal de una Legislatura, los asuntos pendientes de dictamen de la misma, **se darán por precluidos**, pudiendo ser presentados como nuevos en la Legislatura en función.

Para que se consideren como asuntos precluidos, es necesario que el Presidente de la Comisión que corresponda, haga la declaratoria respectiva y ordene el archivo de los asuntos como concluidos, informando al Presidente de la Junta de Coordinación Política.

No procede la preclusión en iniciativas, Decretos o Acuerdo presentados por:

I.- El Gobernador del Estado, el Tribunal Superior de Justicia, los órganos autónomos del Estado, los Ayuntamientos, los ciudadanos del Estado, los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

II.- Cuando un dictamen haya sido aprobado por la comisión o comisiones correspondientes, sin que hubiera sido sometido al Pleno de la Legislatura o Diputación Permanente.

III.- Cuando por mandato constitucional o legal deba expedirse la ley o decreto en un plazo determinado.



**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**LXIII Legislatura Constitucional.**

**Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.**

"2017, año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

IV.- Por acuerdo de la Junta de Coordinación Política."

Ahora bien, el citado artículo establece que todos los asuntos pendientes de dictaminarse al concluir una legislatura les ha operado la preclusión, sin embargo para hacer tal declaratoria, es necesario que previamente la Presidencia de la Comisión analice si el presente asunto no encuadra dentro de los supuestos hipotéticos previstos en las fracciones I, II, III y IV del tercer párrafo del artículo 37 TER del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, que pudieran excluir al presente asunto de la declaración oficiosa, lo que en el orden de las indicadas fracciones se realiza el análisis de la forma, siguiente:

a).- En presente asunto no se trata de una iniciativa, Decreto o Acuerdo presentados por el Gobernador del Estado, el Tribunal Superior de Justicia, los órganos autónomos del Estado, los Ayuntamientos, los ciudadanos del Estado, los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;

b).- Que el presente asunto, tampoco se trata de una iniciativa, Decreto o Acuerdo con dictamen que haya sido aprobado por la comisión o comisiones correspondientes, que hubiera sido sometido al Pleno de la Legislatura o Diputación Permanente, ya que en el presente expediente no obra ningún dictamen aprobado en sesión ordinaria o extraordinaria de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado y que el mismo haya sido puesto a disposición del pleno legislativo o de la Diputación Permanente.

c).- Que de igual forma, el presente asunto tampoco se trata de iniciativa, Decreto o Acuerdo sujeto a un mandato constitucional o legal en el que se ordene en el articulado ordinario o en los artículos transitorios que el Congreso del Estado de Oaxaca deba de expedir una ley o decreto en un plazo determinado, ya que el presente



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
*LXIII Legislatura Constitucional.*

Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

"2017, año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

asunto refiere a **informes trimestrales de Gestión Financiera** del Municipio de Santiago Atitlán, Mixe, Oaxaca.

d).- Que tampoco se trata de una iniciativa, Decreto o Acuerdo presentado por acuerdo de la Junta de Coordinación Política, ya que el presente asunto se trata de informes trimestrales de Gestión Financiera del Municipio de Santiago Atitlán, Mixe, Oaxaca.

Por lo tanto, el presente asunto no encuadra en ninguna de las hipótesis de exclusión analizadas; así mismo, la LXII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, concluyo sus funciones el día 12 de noviembre del año 2016 y la LXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, inicio funciones el día 13 de noviembre del año 2016, lo que también configura la finalización del periodo del ejercicio legal de una legislatura; consecuentemente, dado que el presente asunto no encuadra en ninguna causal de improcedencia de preclusión previstas en el tercer párrafo del artículo 37 TER del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y que se finalizó el periodo del ejercicio legal de una Legislatura e inició otra, que prevé el primer párrafo del indicado artículo, es procedente que con fundamento en el segundo párrafo del multicitado artículo, la Presidencia de la Comisión Permanente de la Vigilancia de la Auditoría declare que en el presente asunto ha operado la preclusión y como consecuencia de ello se ordene el archivo del presente expediente como asunto concluido, lo que deberá de hacerse del conocimiento del Presidente de la Junta de Coordinación Política de esta Legislatura y elaborarse el dictamen correspondiente para a aprobación definitiva del pleno legislativo."

Que el archivo del presente expediente deja a salvo las facultades de revisión y fiscalización de la Auditoría Superior del Estado.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, proponemos al pleno legislativo el proyecto de ACUERDO, siguiente:



**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**LXIII Legislatura Constitucional.**

**Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.**

"2017, año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

La LXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se declara que en el expediente número **2171** del índice de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de la LXII Legislatura Constitucional ha operado la preclusión y como consecuencia de ello se le tiene como asunto total y definitivamente concluido, ordenándose su archivo correspondiente.

**SEGUNDO.-** Quedan a salvo las facultades de revisión y fiscalización de la Auditoría Superior del Estado, que le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás ordenamientos legales.

**TERCERO.-** Notifíquese el presente acuerdo a la Junta de Coordinación Política de la LXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

**TRÁNSITORIO:**

**UNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Sala de sesiones del pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a uno de febrero del año 2017.

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA  
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO**

DIP. EVA DIEGO CRUZ.  
PRESIDENTA.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
*LXIII Legislatura Constitucional.*

**Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.**

"2017, año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

DIP. LAURA VIGNON CARREÑO

DIP. GUSTAVO MARÍN ANTONIO

DIP. JAVIER VELÁSQUEZ GUZMÁN

DIP. JUAN BAUTISTA OLIVERA  
GUADALUPE.

\*NOTA: ESTAS FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN EMITIDO EN EL EXPEDIENTE No. 2171 DEL INDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO, DE LA LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.